



Expediente: PAOT-2021-02-SPA-02

No. Folio: PAOT-05-300/200-6417-2022

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-02-SPA-02** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

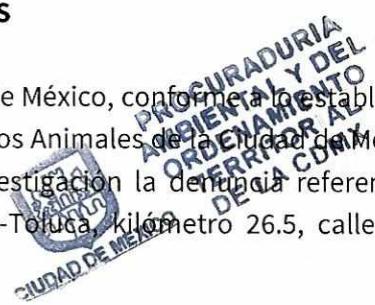
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) tiene a estos pobres perritos amarrados todo el día, (...) maltrata mucho a los animales. Les pega, los patea, los ahorca (...) ya que les ha ocasionado lesiones muy graves e incluso alguno de sus perros ha desaparecido (...) puede haberlo matado (...) [hechos que tienen lugar en Carretera México-Toluca, kilómetro 26.5, calle Cruz Blanca, número 4, colonia Cruz Blanca, Alcaldía Cuajimalpa] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Carretera México-Toluca, kilómetro 26.5, calle Cruz Blanca, número 4, colonia Cruz Blanca, Alcaldía Cuajimalpa.





Expediente: PAOT-2021-02-SPA-02

No. Folio: PAOT-05-300/200-6417-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en Carretera México-Toluca, kilómetro 26.5, calle Cruz Blanca, número 4, colonia Cruz Blanca, Alcaldía Cuajimalpa, constatando la presencia de un ejemplar canino hembra, de aproximadamente 9 meses de edad, con características de la raza bóxer, la cual presentaba condición corporal baja (2/5); asimismo, presentó fractura consolidada a nivel de carpos en miembro anterior derecho, lo cual a dicho de su responsable y respecto a los hechos que se investigan informó que hace unos días la estaban bañando y en un momento de desesperación levantó al canino del cuello causándole maltrato físico.

En base a lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del canino con características de la raza bóxer, el cual de manera libre y por la propia voluntad de su responsable fue entregado; dicho canino, fue trasladado a una clínica veterinaria donde se le brindaran los cuidados necesarios y promoverán su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, al ser entregada voluntariamente el canino hembra y dispuesto a resguardo en un hogar temporal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hecho en el domicilio de Carretera México-Toluca, kilómetro 26.5, calle Cruz Blanca, número 4, colonia Cruz Blanca, Alcaldía Cuajimalpa, constatando la presencia de un ejemplar canino hembra, con características de la raza bóxer, con condición corporal baja, fractura consolidada a nivel de carpos en miembro anterior derecho, a dicho de su responsable y respecto a los hechos que se investigan informó que hace unos días la estaban bañando y en un momento de desesperación levantó al canino del cuello causándole maltrato físico.



Expediente: PAOT-2021-02-SPA-02

No. Folio: PAOT-05-300/200-6417-2022

- Por lo anterior, la persona responsable, accedió a la entrega voluntaria del canino; dicho ejemplar fue trasladado a una clínica veterinaria donde le brindaran los cuidados necesarios, hasta que se encuentre apto para promover su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

*Edda Veturia Fernández Luiselli*  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PAOT-05-300/200-6417-2022

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

*KCH/HAGM/EFC*  
KCH/HAGM/EFC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS